

HONORABLE CÁMARA:

Las Comisiones de **Cultura y Turismo** y de **Hacienda, Presupuesto y Cuentas**, han considerado el proyecto de ley **Expediente N° 24.976**, autoría de la Diputada Stefanía CORA, por el que se crea el Fondo de la Editorial ER; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

“FONDO DE LA EDITORIAL DE ENTRE RÍOS”

ARTÍCULO 1º. Objeto: Créase Fondo de la Editorial de Entre Ríos, cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que se originen en el cumplimiento de los fines y objetivos de dicho organismo.

ARTÍCULO 2º. Afectación especial: El Fondo de la Editorial de Entre Ríos tendrá afectación para la concreción de sus fines y objetivos, y en especial se destinará a:

1 - Proporcionar a la Editorial de Entre Ríos los medios necesarios que le permitan desarrollar eficazmente sus funciones y concretar sus objetivos, cuando éstos no sean naturalmente atendidos por Rentas Generales de la provincia.

2 - Promover, organizar y participar de todo evento que resulte de interés cultural, cuando así lo determinaren las autoridades pertinentes.

3 - Difundir las actividades del Organismo cuando correspondiere.

4 - Financiar cursos, talleres de capacitación y demás instancias de formación, tanto para el personal como para los ciudadanos/as entrerrianos/as, cuando así lo establezcan las autoridades competentes.

5 - Pagar prestaciones y/o servicios extraordinarios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

6 - La adquisición de bienes de capital que permitan y faciliten la concreción de las actividades desarrolladas por la Editorial.

7 - Alcanzar todo objetivo establecido por ley o decretos del Poder Ejecutivo y demás que surjan de la Carta Orgánica del Organismo.

La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiendo atenderse con éste Fondo cualquier situación y/o cuestión que se encuentre dentro del objeto y finalidad de la Editorial.

ARTÍCULO 3º. RECURSOS: El Fondo de la Editorial de Entre Ríos estará integrado por:

1 - Los importes provenientes de la venta de libros editados por la Editorial

2 - Los aranceles cobrados por la realización de eventos, presentaciones y ferias

3 - Los aportes, donaciones y demás ingresos que se obtengan de terceros por convenios celebrados con organismos oficiales o privados, nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros.

4 - Los importes de dinero que se perciban en concepto de concesión o cesión de espacios y/o instalaciones pertenecientes a las distintas dependencias del Organismo.

5 - Los importes percibidos por donaciones, legados, herencia, subsidios o contribuciones de organismos públicos, empresas y de toda persona o entidad pública o privada que desee cooperar con el objeto de la Editorial de Entre Ríos.

6 - Las recaudaciones derivadas de actividades promocionales, ediciones especiales o cualquier otro objeto conmemorativo que realice la Editorial.

7 - Los fondos provenientes de actos de mecenazgos de personas físicas o jurídicas cuando se destinen al uso cultural.

8 - Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. ADMINISTRACIÓN: Los recursos mencionados serán depositados en una cuenta bancaria especial , habilitada al efecto, bajo la titularidad de la Editorial de Entre Ríos, denominada Fondo Editorial Entre Ríos y operará con las firmas conjuntas de la persona a cargo de la Secretaría de Cultura de la provincia de Entre Ríos y de quien ejerza la dirección de la Editorial de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°. REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los fines de la percepción de los montos referidos en el Artículo 3°, dentro del plazo de noventa

(90) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°. De forma.

REBORD – CASTILLO – CÁCERES (José) – CASTRILLÓN - CORA – FOLETTO –

JAROSLAVSKY - KRAMER –LOGGIO - SATTO – TOLLER – ZAVALLO.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 06 de abril de 2022